
GACETA DE MADRID

DEL MARTES 5 DE DICIEMBRE DE 1815.

SUECIA.

Stockolmo 24 de Octubre.

El Príncipe Real y el Duque de Sudermania salieron de Cristiania el día 10, y por la noche llegaron á Dramma. Los habitantes del pais los han recibido en todas partes con demostraciones de júbilo. Los vecinos de Dramma dieron el día 14 un baile, á que asistieron SS. AA. RR. despues de haber visitado la fortaleza de Frederikswaern y los establecimientos de marina: al dia siguiente se volvieron los Príncipes por Skeen á Cristiania.

AUSTRIA.

Viena 7 de Noviembre.

Se confirma la voz de que todo el cuerpo de egército del Príncipe de Colloredo, que consta de 4000 hombres, y vuelve de Francia, permanecerá á orillas del Trann, en el Austria alta: el estado mayor del Príncipe de Schwartzemberg no llegará aquí antes del 12 de Diciembre. Hasta ahora nada se ha hablado de su disolucion.

FRANCIA.

Paris 18 de Noviembre.

S. M. ha nombrado una comision para examinar la conducta de los oficiales que han servido durante el tiempo de la usurpacion, y para su gobierno se le ha comunicado por el ministerio de Guerra la instruccion siguiente:

„El Rey al nombrar la comision ha tenido por objeto: 1.º el separar del servicio activo á unos hombres capaces de viciar todavía el espíritu de las tropas: 2.º el establecer una distincion necesaria entre los oficiales que se asociaron al atentado del usurpador por la solicitud con que se dedicaron á auxiliarle, y los que cedieron al egemplo funesto dado por otros.

„La intencion del Rey es no confundir á estos últimos con los primeros, porque de este modo se incurriria en el peligro de alistar entre los mas culpables á ciertos hombres, que en adelante pueden servir útilmente al Rey y al estado; y aunque la reduccion hecha en los cuadros del egército aleja para muchos de ellos el dia en que puedan ser llamados á servir á S. M., sin embargo, no conviene entre tanto señalarlos con una especie de reprobacion que pudiera hacerlos accesibles á las maquinaciones de los enemigos de la autoridad legítima.

„Para dar á la comision reglas fijas por donde pueda calificar el grado de confianza que deberá darse á todos los oficiales que han servido durante la usurpacion, ha dispuesto el Rey que se establezcan diferentes clases, segun la situacion particular en que se hayan hallado estos oficiales, y la parte mas ó menos activa que hayan tomado en la rebelion del egército.

„El órden numérico de las clases servirá para fijar el órden de preferencia que debe dárselos para colocarlos de nuevo.

„La ocupacion de la comision se reducirá á determinar por el examen de la conducta de cada oficial la clase á que debe pertenecer. Esta indicacion determinará el puesto que le corresponde entre aquellos á quienes la indulgencia del Rey conserva la esperanza de volver á entrar en el egército, ó el lugar que le pertenezca en la lista de oficiales que deben ser excluidos del servicio.

„En la 1.^a clase se colocarán los oficiales generales, oficiales de todos grados y de todas armas, administradores y empleados militares que 20 dias despues de haber llegado Bonaparte á Paris abandonaron el servicio.

„En la 2.^a clase los que sin abandonar el servicio se han negado á prestar el juramento de fidelidad á Bonaparte, y á los artículos adicionales de las pretensas constituciones del Imperio.

„En la 3.^a clase los que habiendo prestado este juramento han espiado su culpa, dejando el servicio del usurpador por una dimision voluntaria.

„En la 4.^a los oficiales que comprometidos al principio en la rebelion, abandonaron el partido del usurpador antes de la vuelta del Rey, y se reunieron á los partidarios de la autoridad Real.

„En la 5.^a los que empleados al principio en el egército fueron destituidos como sospechosos al gobierno de Bonaparte, y no por motivos que pudiesen infamar su reputacion.

„En la 6.^a los que han permanecido en el servicio; pero contra quienes existen en las secretarías delaciones que honran su inclinacion á la causa del Rey.

„En la 7.^a los que no estando en servicio activo á la llegada del usurpador no han presentado hasta la vuelta del Rey solicitud alguna para obtener dicho servicio.

„En la 8.^a los oficiales de todos grados y armas y los administradores militares que han conservado el destino que habian obtenido antes de la salida del Rey, y no han pretendido otro nuevo.

„En la 9.^a los oficiales que han hecho en el interior un servicio sedentario, ya en las plazas, ya entre los guardias nacionales.

En la 10.^a los oficiales de todos grados y armas y los administradores militares que despues de la partida del Rey pidieron y obtuvieron destinos, grados, recompensas ó confirmacion de los que el Rey se habia dignado darles antes.

„En la 11.^a los oficiales de todos grados y armas, los administradores y empleados militares que hayan servido en uno de los egércitos formados por Bonaparte, y seguido sus movimientos hasta despues de la entrada del Rey en Paris.

„En la 12.^a los designados arriba que hayan firmado felicitaciones á Bonaparte.

„En la 13.^a los oficiales que han mandado confederados ó cuerpos de partidarios.

„La 14.^a se compondrá de los oficiales y empleados militares que se hayan hallado en una de las situaciones siguientes:

1.^a „Los oficiales, administradores y empleados militares que se declararon por Bonaparte en los 20 dias que precedieron á la salida del Rey, que excitaron las tropas á la insurreccion, y auxiliaron en este intervalo de cualquier modo los progresos del usurpador.

2.^a „Los oficiales generales y superiores que en las divisiones militares y en las plazas enarbolaron de su propia voluntad la bandera de la usurpacion, y publicaron proclamas sediciosas.

3.^a „Los oficiales generales y superiores que en tiempo de su mando reprimieron ó castigaron los movimientos de los fieles servidores del Rey en favor de la autoridad legítima.

4.^a „Los comandantés de las plazas y fuertes que intimados á nombre del Rey y por oficiales enviados por el ministro de la Guerra, rehusaron entregar las plazas, exponiéndolas á todos los peligros de un sitio, siempre que se pruebe que opusieron con intencion una resistencia culpable á las órdenes del Rey.

5.^a „Los oficiales generales y superiores que marcharon contra las tropas Reales reunidas en el interior.

6.^a „Los oficiales, administradores y empleados militares que sean convencidos de haber insultado la estatuilla del Rey ó de los Príncipes, ó las condecoraciones que obtuvieron anteriormente de la benevolencia de S. M.

7.^a „Los oficiales retirados con media paga, que voluntariamente dejaron sus casas, salieron al encuentro de Bonaparte, y le acompañaron hasta Paris.

„Los oficiales comprendidos en la 14.^a clase quedarán excluidos del servicio activo, á menos que por su conducta posterior se acredite su arrepentimiento y su adhesion á los buenos principios.

„La comision repartirá los oficiales sometidos á su examen en estas 14 clases segun las circunstancias de su conducta. Al efecto formará listas divididas por clases, en que sentará los nombres de los oficiales, añadiendo sus observaciones sobre las consideraciones particulares que conduzcan á disminuir el delito de estos oficiales, y á solicitar excepciones en su favor. Los oficiales, administradores y empleados militares que sirvieron durante la usurpacion, y que despues del regreso del Rey han conservado ú obtenido empleos en el ejército ó en la guardia Real, estarán obligados, con arreglo al artículo 4.^o del decreto de 12 de Octubre último, á suministrar á la comision todas las noticias que les pida.

„El ministro de la Guerra con arreglo á la opinion de la comision recibirá las órdenes del Rey acerca de sus destinos.

„Todos los oficiales estarán obligados á dirigir sus solicitudes al ministro de la Guerra, quien arreglará el orden en que deben ser examinadas, y al intento se formarán listas de los oficiales acerca de quienes importe al ministro conocer con preferencia la opinion de la comision.

„La comision observará que no se trata en último resultado de imponer penas afflictivas, sino de separar del ejército á unos sujetos, que aun cuando

no resultasen sospechosos, sólo tendrían una esperanza incierta de volver á sus destinos, á causa de la desproporcion que hay actualmente entre el número de los pretendientes y el de las plazas, y que por un favor particular del Rey tendrán en el sueldo de su retiro, que les está concedido, una indemnizacion de la preferencia que otros obtengan. La comision reconocerá al mismo tiempo la necesidad de evitar el exceso de indulgencia, pues nada seria mas contrario al servicio del Rey que el volver al ejército unos oficiales, cuya conducta no ofrezca bastante seguridad, pudiendo estos disfrutar en su casa el sueldo que les queda, sin egercer en las tropas un influjo que podria ser peligroso. = Paris 6 de Noviembre de 1815. = *El duque de Feltré.*"

Idem 27.

Las cartas de Brusélas del dia 11 de Noviembre confirman la noticia de que todas las tropas prusianas, que marchaban del interior de Francia para restituirse á las provincias del Rhin, han recibido orden de detenerse en las fronteras.

En las cercanías de Longwy, Montmedy y Sedan hay muchas tropas prusianas. En esta última ciudad tiene su cuartel general el general Ziethen, y todo el pais está tan agotado de víveres, que es menester traerlos de diferentes partes. Varios cuerpos de las mismas tropas se concentran en las inmediaciones de Landrecies, Guisa y Laon. Los belgas que están acantonados en los contornos de Valenciennes, Condé y Bouchain aguardan muy pronto órdenes para ocupar estas plazas.

El Emperador de Austria salió de Botzen el dia 28 de Octubre por la mañana, y llegó á Trento al medio dia. La Emperatriz siguió á S. M. algunas horas despues, y el 29 partieron de Trento juntos SS. MM. para continuar por el valle de Valsugana su viage á Italia.

Un cuerpo de tropas dinamarquesas, compuesto del regimiento de infantería del Príncipe Fernando, del de cazadores de Schleswig y de dos escuadrones de húsares, ha recibido orden de pasar á Francia para formar parte del ejército que manda el Duque de Wellington: estas tropas llegarán á Brusélas á fines de este mes.

El dia 31 de Octubre el Emperador y la Emperatriz de Austria hicieron su entrada solemne en Venecia.

ESPAÑA.

Lucena 14 de Octubre.

Con el plausible motivo del cumpleaños del REY nuestro Señor la Real sociedad de esta ciudad, presidida por el alférez mayor de este ayuntamiento, regente de la Real jurisdiccion, despues de oír misa solemne, formada en cuerpo, y acompañada de las personas principales convidadas para mayor lucimiento, pasó á la sala capitular, donde celebró junta general, abriendo la sesion con la lectura del extracto de los trabajos de este Real cuerpo en todo el año precédente, que demuestran bien su zelo y esfuerzos por el bien público, á pesar de la absoluta falta de fondos con que poder excitar una honrosa emulacion en los varios ramos propios de su instituto. En seguida se publicaron los nombres de los seis jóvenes de las diferentes escuelas de primeras letras de esta ciudad, que en la junta preparatoria me-

recieron en rigurosa justicia águál número de premios ofrecidos, los tres mayores para escritura con mejores caracteres, buena ortografía, gramática castellana y las cinco primeras reglas de aritmética, y los tres menores para lectura, y en todos con la circunstancia de saber la doctrina cristiana, habiéndole merecido un general aplauso las muestras de diferentes y hermosos caracteres de letras de los tres primeros premiados que se manifestaron al concurso, en cuya presencia recibieron los agraciados sus respectivos premios; siendo de notar que Juan de Mata Búrgos, que obtuvo el segundo premio, tiene las dos primeras falanges de los dedos índice, de en medio y anular y auricular de la mano derecha con que escribe pegadas á la palma, y la primera del pulgar contraída á la misma; y habiéndose presentado igualmente la niña de una de las escuelas de su sexo, que á juicio de señoras inteligentes merecía el premio de costura en blanco ofrecido, lo recibió, como también el alfarero que más ha adelantado en su oficio, dados este y el anterior á expensas de varios individuos de este Real cuerpo; concluyéndose la sesión con la lectura que hizo su autor D. Juan María Alvarez, individuo de esta Real sociedad, de un elocuente discurso, probando la utilidad de estos cuerpos y medios de su permanencia y prosperidad, congratulándose todos los concurrentes por verse reunidos con tan fausto motivo.

ARTICULO DE OFICIO.

Con fecha 24 de Noviembre último se ha servido S. M. expedir el Real decreto siguiente: „Deseando dar el mayor fomento á las nobles artes, y propagar en mis reinos el conocimiento del dibujo, tan preciso para el progreso de la industria; he venido en condescender á los deseos de mi academia de S. Fernando, nombrando á mi muy caro y amado Hermano, el Infante D. Carlos María Gefe principal de ella, y de las demas academias y estudios de nobles artes de mis dominios. Y conociendo el gusto con que el Infante se ocupa en todo lo que interesa al bien del estado, y el que manifiesta por las bellas artes; es mi Real voluntad que mi primer Secretario de Estado y del Despacho le comunique cuanto me represente la academia, á fin de que en la resolución pueda Yo tener presentes las advertencias y observaciones que le ocurran en la materia. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado; = A. D. Pedro Cevallos.“

Cédula de S. M. y Sres. del Consejo.

Don FERNANDO VII por la gracia de Dios REY, de Castilla, de Leon, de Aragón &c. A los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y á los Cabildos de las Santas Iglesias Metropolitanas y Catedrales en Sede vacante, sus Visitadores ó Vicarios, á los demas Ordinarios eclesiásticos que egercen jurisdicción, y á los Superiores ó Prelados de las Ordenes Regulares, Párrocos y demas personas eclesiásticas de estos mis Reinos, sabed: Que de mi Real orden se remitió al mi Consejo en 19 de Agosto de este año por D. Pedro Cevallos, mi primer Secretario de Estado y del Despacho, para que expidiese

la circular correspondiente, un decreto de Su Santidad, cuya traducción al castellano dice así: (*)

Fuera dice: A nuestro muy Santo Señor el Papa Pio VII. = En nombre de la Magestad de FERNANDO VII, REY Católico de España. = Y dentro: Beatísimo Padre. Harto notoria es á vuestra Santidad la fatal necesidad que ha obligado á los habitantes de España á rechazar al implacable enemigo Emperador de los franceses Napoleon, quien por medio de una refinada maldad, y de una inaudita perfidia, tuvo la audacia de ocupar desde el año de 1808 una region tan fértil y tan opulenta para destruir á sangre y fuego ciudades, gentes y campos. En este peligro comun, y en tal trastorno de cosas, muchos españoles, tanto legos como eclesiásticos seculares y regulares, ya voluntariamente, ya llamados á las banderas encendidos en el amor de la Religion, del REY y de la Patria, pelearon con frecuencia denodadamente con el astuto y aguerrido enemigo, y consiguieron hiriendo y matando inexplicables triunfos. Por cuya razon, conociendo muy bien, ó á lo menos temiendo hallarse ligados por causa de estas muertes y mutilaciones, aunque justas, con el impedimento que se llama irregularidad *ob defectum lenitatis*, ha parecido al muy piadoso y al mismo tiempo muy amante de sus vasallos el REY Católico FERNANDO VII acudir humildemente á vuestra Santidad, á fin de que aplique pronto y oportuno remedio á estas inquietudes y angustias, y eso gratis, por cuanto no pocos de ellos carecen de dinero y de bienes.

Por tanto el Caballero Antonio Vargas y Laguna, Ministro Plenipotenciario del REY Católico cerca de la Santa Sede, de orden del mismo REY, y en nombre suyo, suplica encarecidamente á vuestra Santidad se digné declarar absueltos de las censuras y del impedimento de esta irregularidad, y habilitarlos tanto para recibir órdenes, y ejercerlas, como para obtener y retener beneficios eclesiásticos, á cuantos habiendo tomado las armas con el referido motivo mutilaron ó mataron, ó de cualquier modo prestaron auxilio; y cuando no, dar facultad á los respectivos Ordinarios locales para que enterados de la causa, y probadas las pécas, y lo expuesto, y no de otra manera, puedan absolver oportunamente á todos los suplicantes, ya sean legos, ya eclesiásticos, tanto seculares como regulares, y dispensen con ellos en la forma que previene el Concilio de Trento; cuya gracia espera con toda confianza el expresado REY Católico conseguir de la singular piedad de vuestra Santidad.

Por lo cual &c.

La sagrada Penitenciaria, habiendo hecho relacion á nuestro muy Santo Señor el Papa Pio VII, por especial y expresa autoridad apostólica comunica la facultad á los venerables en Cristo Padres Arzobispos, Obispos y demas Ordinarios locales del reino de España, para que por sí, ó por otras personas eclesiásticas idóneas que para esto han de diputar especialmente ellos mismos en cada uno de los casos, absuelvan en ambos fueros, imponiendo penitencia saludable, tanto á los legos como á los eclesiásticos, ya seculares, ya regulares de sus respectivas diócesis, de las censuras y penas eclesiásticas, si de algun modo por lo arriba expresado hubiesen incurrido en algunas; y respecto de los Clérigos y Presbíteros que obtienen beneficios eclesiásticos,

(*) Se omite el texto latino.

condonen pleneramente los frutos hasta ahora percibidos, y convaliden en cuanto sea necesario los títulos de los mismos beneficios; mas respecto de los Religiosos los rehabiliten para el egercicio de sus cargos, y para la voz activa y pasiva, y ademas dispensen misericordiosamente asimismo en ambos fueros con las mismas personas, tanto legas como eclesiásticas, sobre la irregularidad contraida de cualquier modo por las causas alegadas en las preces; de suerte, que si aun no estuviesen alistados en la milicia eclesiástica, con tal que sean idóneos, y no les obste otro impedimento canónico; puedan libre y lícitamente recibir la tonsura clerical y las órdenes menores, y aun las sagradas, guardando lo que sea de guardar; pero si ya estan promovidos al sacerdocio, ó iniciados en algunas órdenes, egercer las recibidas, y ser promovidos legítimamente á las demas hasta la del Presbiterato inclusive, y promovidos á ellas servir tambien en el ministerio del altar, y celebrar misa con licencia del Ordinario local, y asimismo recibir y retener cualesquiera beneficios eclesiásticos, aunque tengan aneja la cura de almas, que canónicamente se les confieran, y exigir sus frutos, y convertirlos en sus propios usos y utilidad; sin que obsten ninguna de las cosas que sean en contrario, aunque merezcan específica é individual mencion. Dado en Roma en la sagrada Penitenciaría el dia 25 de Julio de 1815.

Miguel Cardenal de Pietro, Penitenciario mayor.

M. Trincia, Secretario de la sagrada Penitenciaría.

Lugar ✠ del sello de la sagrada Penitenciaría apostólica, impreso en oblea encarnada cubierta de papel.

Visto por el Ministro y Agente general del REY nuestro Señor. Roma 30 de Julio de 1815. = Antonio de Vargas, con rúbrica.

Y visto por los del mi Consejo, con lo expuesto por mis tres Fiscales, se acordó expedir esta mi cédula: por la cual os encargo veais el decreto de su Santidad que va inserto, concurriendo por vuestra parte, cada uno en lo que le toca, á que tenga su debido cumplimiento. Y mando á los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y demas Jueces, Justicias y personas á quienes lo contenido en dicho decreto de su Santidad toque ó tocar pueda en cualquier manera, le vean, guarden, cumplan y egercuten, y hagan guardar, cumplir y egercutar en todo y por todo, como en él se contiene, sin contravenirle, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á 6 de Noviembre de 1815. = YO EL REY. = Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del REY nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. = El Duque del Infantado. = D. Domingo Fernandez de Campomanes. = D. Francisco Marin. = D. Tadeo Gomez. = D. Manuel de Torres. = Registrada, Aquilino Escudero. = Teniente de Canciller mayor, Aquilino Escudero.

No habiéndose presentado en la Dirección general de Rentas al remate

de la contrata general de tabaco y hoja de agave, señalada para el día 29 de pasado en el anuncio inserto en el diario de esta capital de 14 del mismo mes que dos licitadores de los varios que han hecho proposiciones, con arreglo á las Reales órdenes de 30 de Junio y 13 de Setiembre, y con motivo de haberselo ofrecido á la Direccion dificultades en la admision ó allanamiento de alguna ó algunas de las condiciones de los pliegos presentados por los dos referidos concurrentes, se ha acordado la suspension del remate por 20 dias, y señalado nuevamente para el miércoles 20 del corriente, á las 12 en punto de la mañana, en el piso principal de la Real aduana de esta corte; en inteligencia que por otra Real orden de este mismo dia se ha servido S. M. mandar que para que los pagos sean efectivos á los contratistas, se separe y tenga á disposicion de la Direccion en todas las administraciones y depositarias del reino la cuarta parte de los tabacos que se vendan; lo que de orden de la propia Direccion se anuncia al público para su noticia, y la de que los que quieran presentar nuevas proposiciones, ó enterarse de las ya presentadas, lo ejecuten en dicho término y escribanía mayor de todas Rentas, sita en el entresuelo de la propia Real aduana.

Los accionistas del banco nacional de S. Carlos, poseedores de acciones vinculadas y depositadas en el mismo establecimiento, á quienes se hubiese extraviado ó perdido el reconocimiento que del depósito de sus acciones se les dió en su tiempo, se presentarán en la secretaría del propio banco, en donde acreditando ser poseedores de las vinculaciones á que pertenezcan las dichas acciones, se les dará otro reconocimiento por duplicado sin necesidad de gastos ni de otra alguna justificacion.

Mercurio de España. Octubre de 1815. Véndese á 4 rs. en el despacho de la imprenta Real. Se suscribe en dicho despacho, y en las provincias en todas las administraciones principales y agregadas de correos.

Noches lúgubres, que imitando el estilo del ingles Ioung escribió el coronel Don Josef Cadalso: un tomo en 16.º de marquilla de buen papel é impresion, adornado con una estampa fina y otra que le sirve de portada. Va añadida esta última edicion con el final de la tercera noche que no se habia publicado hasta ahora. Se hallará en la librería de Orea, calle de la Montera, frente á S. Luis, á 8 rs. en pasta y á 6 en rústica.

Historia de lo ocurrido á Napoleon Bonaparte desde 29 de Marzo de 1814 hasta su llegada á la isla de Sta. Elena, traducida libremente del frances: cuaderno 1.º En esta obra se hallan escritos con toda la verdad y exactitud posibles cuantos hechos políticos y privados acontecieron á este hombre, que durante tanto tiempo fue á un mismo tiempo la admiracion y azote de toda la Europa. Se hallará en la librería extranjera, calle de la Montera, núm. 38, cuarto principal.

Descripcion y diseño del trillo, presentado á la Real sociedad económica de Amigos del pais de Madrid, anunciado de orden de S. M. en la gaceta de 27 de Junio de este año: su autor D. Juan Alvarez Guerra. Se vende en la librería de Castillo, frente á las gradas de S. Felipe, á 6 rs.